

Medellín, agosto 3 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.815 - 38 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060883574	Julio 30	3	2026060886570	Julio 31	22
2026060883576	Julio 30	5	2026060886572	Julio 31	24
2026060883577	Julio 30	8	2026060886614	Julio 31	26
2026060883601	Julio 30	11	2026060886616	Julio 31	28
2026060883669	Julio 31	15	2026060886678	Julio 31	34
2026060886566	Julio 31	19	2026060886679	Julio 31	36

República de Colombia



Radicado: S 2026060883574
Fecha: 30/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionada la docente **LUISA FERNANDA BETANCUR MARÍN**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

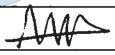
Artículo 6. La docente **SULMA ELENA ALVAREZ MONTOYA** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		17-07-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-7-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39422159**, Ingeniera Agroforestal - Especialista en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, fue nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2026070001645 del 21 de mayo del 2026, está vinculada actualmente como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 18708, en la **I.E. LA TRINIDAD/I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Copacabana – Antioquia, en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la Resolución No. 2026060546819 del 16 de junio de 2026, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que la señora **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO**, mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), bajo el radicado ANT2026ER024109, presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria, para ser trasladada a través de Convenio Interadministrativo para el Municipio de Apartadó, como Entidad Territorial Certificada en Educación, ante la cual, el Ente Receptor manifestó la intención de suscribir el convenio y la disponibilidad de vacante, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del municipio de Apartadó, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ** a la docente **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39422159**, Ingeniera Agroforestal- Especialista en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente mediante, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **ALEXA MARIA LOZANO LOZANO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		22-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Urbe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE VINCULA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **ALIX VANESSA CRUZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43625977**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades – Lengua Castellana – Magíster En Hermenéutica Literaria, fue nombrada en propiedad en el Municipio de Itagüí, de conformidad con el Decreto No. 017 del 03 de enero del 2011, quien actualmente labora como Docente de Aula en el área de Humanidades – Lengua Castellana, de la Institución Educativa Diego Echavarría Misas del municipio de Itagüí, en el grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la docente **ALIX VANESSA CRUZ SERNA**, presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladada para el Departamento de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación; ante la cual, la Dirección de Talento Humano manifestó la intención de suscribir el convenio interadministrativo en favor de la docente por necesidad del servicio, en razón a que la plaza No. 9925, de la I. E.R. **LA AURORA** sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA** del Municipio del Carmen de Viboral – Antioquia, se encuentra vacante y a la espera de asignación de docente, debido a la renuncia del señor Felipe Ramírez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 103840982, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **ALIX VANESSA CRUZ SERNA** a esta Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Vincular en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ALIX VANESSA CRUZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43625977**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades – Lengua Castellana – Magíster En Hermenéutica Literaria, como docente de aula, en el área de Humanidades – Lengua Castellana, plaza No. 9925, de la I. E.R. **LA AURORA** sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA** del Municipio del Carmen de Viboral – Antioquia, en el grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **ALIX VANESSA CRUZ SERNA** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **ALIX VANESSA CRUZ SERNA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **ALIX VANESSA CRUZ SERNA**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		21-07-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22.07.2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070001477 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos *"Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado"*.
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
4. Que conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y la estructura organizacional definida mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913, la ubicación de los empleos dentro de la planta global exige asegurar su correspondencia con las responsabilidades, procesos misionales, estratégicos y de apoyo de cada dependencia.
5. Que mediante oficio con radicado N. 2026020028135 del 27/07/2026 se recibió solicitud y protocolo suscrito por la Secretaria de Hacienda, manifestando la necesidad de reubicar un (1) empleo identificado con NUC 2000000479, Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 04, de la Subsecretaría Financiera para la Subsecretaría de Tesorería, para lo cual allegó el formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos.
6. Que la reubicación propuesta tiene como finalidad fortalecer las capacidades operativas de la dependencia de destino y garantizar la adecuada atención de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

procesos y procedimientos asociados a las actividades propias de la tesorería, especialmente aquellos relacionados con la programación y ejecución de pagos, manejo de plataformas bancarias, gestión del PAC y demás actividades misionales a su cargo.

- 7. Que previa revisión y validación por parte de la Subsecretaría de Talento Humano, Dirección de Personal y Dirección de Desarrollo del Talento Humano, se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan la reubicación mencionada, pues no se ven afectados o amenazados los derechos, garantías o condiciones laborales de la servidora que ocupa el empleo en provisionalidad en vacante definitiva.
- 8. Que conforme al estudio técnico realizado, se ha determinado la viabilidad de efectuar la reubicación del empleo solicitado, sin requerirse la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), dado que el empleo cuenta con un "Manual Tipo", que le permite desempeñar sus funciones en cualquier organismo y dependencia.
- 9. Que para efectuar la referida reubicación no se hace necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),



RESUELVE

Artículo 1. Objeto - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de Auxiliar Administrativo con código 407 grado 04, NUC 2000000479, Id de planta 1980005472, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva la señora Elizabeth Suarez González, identificada con cédula 1.017.157.582 de la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría Financiera, para la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Tesorería, sin modificar o actualizar su Manual de Funciones (MEFCL), por lo que este permanece igual, así:

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	04
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
AREA: SECRETARIA DE HACIENDA. - SUBSECRETARIA DE TESORERIA.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar las actividades de simple ejecución, propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.	
2. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.	

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- 3. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos.
- 4. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, participando en la organización y desarrollo de las mismas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- 5. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
- 6. Almacenar la información generada en la dependencia en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con la directrices recibidas.
- 7. Asistir en la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas.
- 8. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión - SIG, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
- 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F135-OFIMÁTICA ASISTENCIAL

- Procesador de textos - Intermedio
- Hojas de cálculo - Intermedio
- Aplicativos para presentaciones - Intermedio

F034-ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

- Transferencias documentales
- Normatividad de archivos y normalización de expedientes
- Tabla de Valoración documental
- Clasificación Documental
- Fondos documentales acumulados
- Inventario Único Documental
- Normas reglamentarias de los documentos electrónicos y firmas digitales.
- Tablas de Retención Documental

F028-ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Administración de portales y servidores web
- Normas sobre manejo de información Pública, datos personales y datos sensibles. (Ley de transparencia)
- Operación de sistemas de información

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Gestión por procesos
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Ciclo PHVA
- Norma ISO 9001 -2015
- Caracterización de procesos

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Generación de informes

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Políticas de Servicio al Ciudadano

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS
- Concepto de servicio y principios básicos
- Caracterización de grupos de valor
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Transparencia y acceso de información pública

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Compilación y consolidación de datos
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Análisis y procesamiento de datos
- Herramientas ofimáticas
- Conservación, respaldo y seguridad de la información

F047-TÉCNICAS DE OFICINA

- Logística, manejo de documentos legales.
- Elaboración de actas de reuniones
- Revisión y orden de agendas
- Recepción y atención de llamadas y emails

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad

Doce (12) meses de Experiencia Relacionada

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

Artículo 2. **Copia.** De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

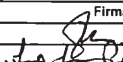
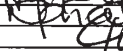
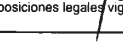
Artículo 3. **Comunicación.** El contenido de la presente resolución se comunicará a la servidora pública respectiva.

Artículo 4. **Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Juan David García M. Profesional Universitario. Dirección de Desarrollo Organizacional		20/09/2026
Revisó:	Lina María Patiño M. Profesional Universitaria. Dirección de Desarrollo Organizacional		28/07/26
Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya. Directora de Desarrollo Organizacional		28-7-26
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri. Subsecretario de Talento Humano		29-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060883669
Fecha: 31/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 posesionada mediante acta del 01 de enero de 2025 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y el Decreto Departamental No. 2026070001477 del 6 de Mayo de 2026 y;



CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
- 2. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
- 3. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
- 4. Que el decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad Industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

[Firma manuscrita]

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

5. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
7. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
8. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 05 de noviembre de 2024," Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito" Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental".
9. Que DIGITAL WARE S.A.S., presentó propuesta y Certificado de Registro de Soporte Lógico Software, correspondiente al PROGRAMA DE SOFTWARE EN AMBIENTE WEB, GESTIÓN DE RECURSO HUMANO (OBRA DERIVADA DE KACTUS 2000 SOFTWARE APLICATIVO REGISTRADO EN LIBRO 13 TOMO 5 PARTIDA 319 DE FECHA DE 26 DE AGOSTO DE 1999 SE ENCUENTRA REGISTRADO EL SOPORTE LÓGICO - SOFTWARE TITULADO), expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que lo acredita como titular de los derechos patrimoniales del software.
10. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

proceso, adicional a ello el rol técnico verificó la idoneidad y experiencia, la cual se encuentra directamente relacionada con dicho objeto, y concluyó que, DIGITAL WARE S.A.S., con Nit. 8300422441, cuenta con la capacidad técnica para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad.

- 11. Que celebrar el Contrato con DIGITAL WARE S.A.S., con Nit. 8300422441, atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que, en términos comparativos, la propuesta de DIGITAL WARE S.A.S., resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 12. Que el objeto del Contrato consiste en "Renovación y actualización del software Kactus", el plazo de ejecución será de Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, y un valor de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS P E S O S ML (\$119.401.932) Incluido IVA.
- 13. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
3500057374	2320202008/173H/0-1014/C23011/160044	10/06/2026	\$119.401.932

- 14. Que, para la ejecución del contrato, el Departamento de Antioquia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. del 10 de junio de 2026 por valor de \$119.401.932.
- 15. Que el presente Contrato fue recomendado en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en la sesión 36 del 24 de julio de 2026.
- 16. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, <https://colombiacompra.qov.co/secop-ii>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia y DIGITAL WARE S.A.S., con Nit. 8300422441, por tratarse de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración con DIGITAL WARE S.A.S., con Nit. 830042244-1, del contrato cuyo objeto es "Renovación y actualización del software Kactus", por valor de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS P E S O S ML (\$119.401.932) Incluido IVA y plazo de Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio.

[Handwritten signature]

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

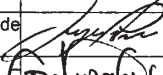
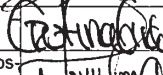
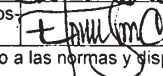
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho Encargada

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona- Profesional Universitario-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		30/07/26
Revisó	María Cristina Giraldo Ospina - Directora Tecnología e Información Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		30/07/26
Revisó	Eliana María Zapata Carrasquilla - Subsecretaria de Servicios Administrativos-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		30-07-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL AL EMPLEO DE UN
DOCENTE CON DERECHOS DE CARRERA LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 915 de 2016 establece en el **“ARTÍCULO 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba.** Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

“1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras

"POR EL CUAL SE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL AL EMPLEO DE UN DOCENTE CON DERECHOS DE CARRERA LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales."

4. Que el docente **JUAN PABLO CASTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037614200**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en el C. E. R. LEJOS DEL NIDO sede C. E. R. LEJOS DEL NIDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11604, participó en el Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3 para proveer empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Antioquia convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER032522 del 17/07/2026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano, el docente **CASTAÑO PARRA**, solicitó que se le conceda vacancia temporal del empleo para desempeñarse en periodo de prueba en el cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central del municipio de Medellín; según consta nombramiento en periodo de prueba por Decreto N° 2026070002709 del 07/07/2026, emitida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia; **desde el 10 de agosto de 2026** y mientras dure el periodo de prueba.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Conceder. Vacancia temporal del empleo del docente **JUAN PABLO CASTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037614200**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en el C. E. R. LEJOS DEL NIDO sede C. E. R. LEJOS DEL NIDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11604; **desde el 10 de agosto de 2026** y hasta que la Gobernación de Antioquia, le evalúe el periodo de prueba como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central del municipio de Medellín; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO CASTAÑO PARRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

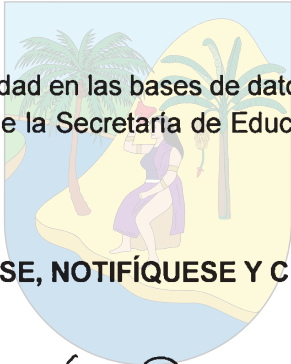
"POR EL CUAL SE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL AL EMPLEO DE UN DOCENTE CON DERECHOS DE CARRERA LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: Conminar. Al señor **JUAN PABLO CASTAÑO PARRA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

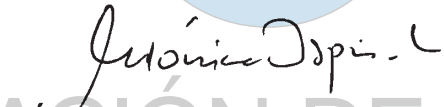
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

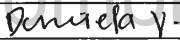
Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		21-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060886570
Fecha: 31/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010451466 del 28 de julio de 2026, la señora **RESTREPO CASTRILLÓN MARTA OFELIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.711.805**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO**, Sede, **I. E. FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL**, del

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

municipio de La Unión (Ant), No. de Plaza 10904, Población Mayoritaria, a partir del 31 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **RESTREPO CASTRILLÓN MARTA OFELIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.711.805**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO**, Sede, **I. E. FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de La Unión (Ant), No. de Plaza **10904**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **RESTREPO CASTRILLÓN MARTA OFELIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

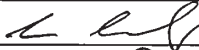
Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		28-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-7-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060886572

Fecha: 31/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER034376** del 24 de julio de 2026, la señora **MUNERA AVENDAÑO YOHANA CATALINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.322.115**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ**, Sede, **I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de los Milagros (Ant), No. de Plaza **6624**, Población Mayoritaria, a **partir del 05 de agosto de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

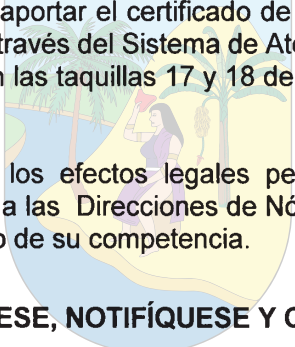
Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MUNERA AVENDAÑO YOHANA CATALINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.322.115**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. **PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ**, Sede, I.E. **PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de los Milagros (Ant), No. de Plaza **6624**, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MUNERA AVENDAÑO YOHANA CATALINA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

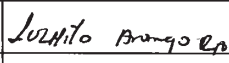
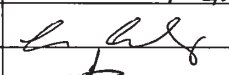
Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		28-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA
FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL – INSVO**

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 y compilado en el Decreto 780 de 2016, establece la competencia de las autoridades departamentales de salud para reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud.
- 2) Que las fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector salud se encuentran sometidas a inspección, vigilancia y control del Estado en los términos de la normatividad vigente.
- 3) Que el día trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL – INSVO, conforme consta en el Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos No. 001.
- 4) Que en dicha acta los fundadores aprobaron los estatutos que regirán la entidad, definieron su objeto social de carácter meritorio orientado al mejoramiento de la salud visual y al beneficio de la comunidad, especialmente población vulnerable, y dejaron constancia del carácter no lucrativo de la entidad.
- 5) Que se estableció como domicilio principal de la entidad la vereda San Francisco, municipio de San Luis, departamento de Antioquia.
- 6) Que mediante la misma acta fue designado como Representante Legal principal el señor LUIS ANÍBAL LÓPEZ VALOYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.675.063, quien manifiesta la aceptación del cargo.
- 7) Que mediante concepto emitido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, en atención a la solicitud de revisión del estudio de factibilidad presentada dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de la FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL - INSVO, se verificó que dicho estudio cumple los requisitos establecidos en la Resolución 13565 de 1991, incorporando el análisis de su área de influencia, accesibilidad física, características demográficas, factores condicionantes de la situación de salud, así como la oferta y demanda de servicios de salud en la región, concluyéndose la viabilidad técnica del proyecto presentado.
- 8) Que mediante concepto financiero radicado No. 2026020028106 del 27 de julio de 2026, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud estableció que la FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL - INSVO acredita un patrimonio inicial por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000 M/CTE), representado en activos destinados al cumplimiento de su objeto social, verificándose además suficiencia patrimonial favorable, ausencia de pasivos vencidos y coherencia en las proyecciones financieras para los años 2026, 2027 y 2028, razón por la cual emitió concepto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL – INSVO"

favorable respecto de la estructura financiera inicial y la capacidad económica de la entidad para el desarrollo de su objeto social.

- 9) Que en dicho concepto se concluye la viabilidad técnica del proyecto, al encontrarse estructurado conforme a los criterios normativos aplicables al subsector privado del sector salud, permitiendo establecer la pertinencia del reconocimiento de la personería jurídica por parte de esta entidad territorial.
- 10) Que revisada la documentación presentada por la **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL – INSVO**, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el reconocimiento de personería jurídica por parte de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD VISUAL – INSVO**, con domicilio principal en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, **y aprobar los estatutos** adoptados mediante Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos No. 001 del trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Artículo 2. Inscribir como Representante Legal principal de la entidad al señor **LUIS ANÍBAL LÓPEZ VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.675.063, expedida en Medellín.

Parágrafo. Las actividades que desarrolle la entidad deberán ejecutarse conforme a su objeto social y en el marco de la normatividad vigente, especialmente en lo relacionado con la prestación de servicios de salud, para lo cual deberá obtener las autorizaciones y habilitaciones a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la entidad, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la entidad interesada, así como el pago de los derechos e impuestos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	J. Leonardo Múnera		
Revisó y Aprobó:	Erika Hernández B. Director Asuntos Legales- Salud M.p.o		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
– MARÍA UPEGUI (HOMO)

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) define la salud mental como *"un estado de bienestar mental que permite a las personas afrontar las tensiones de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a su comunidad. La salud mental es un componente integral de la salud y el bienestar, y es más que la ausencia de trastorno mental"*.
2. Que, en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas para ser alcanzadas en 2030. Colombia se comprometió con estos objetivos a través del CONPES 3918 de marzo de 2018. La salud mental está incluida en el ODS 3: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades". Dentro de este objetivo, las metas 3.4 y 3.5 se centran en la salud mental: a) Meta 3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar. b) Meta 3.5: Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.
3. Que, durante la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud en 2021, se actualizó y refrendó el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030. Este plan tiene como objetivo mejorar la salud mental y el bienestar a nivel mundial, centrándose en:
 - Promover la salud mental.
 - Prevenir los trastornos mentales.
 - Proporcionar atención adecuada y accesible.
 - Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental.
4. Que el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 propuesto por la OMS pretende, además:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGUI (HOMO)”

- Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental.
 - Proporcionar servicios de asistencia social y de salud mental integrales, integrados y adaptables en entornos comunitarios.
 - Implementar estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental.
 - Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.
5. Que en el 2024 la OMS publicó una nueva versión del Atlas de la salud mental, este informe recopila datos a nivel mundial de la situación de la salud mental en cuanto a políticas, legislación, financiación, recursos humanos, así como programas de promoción y prevención de la salud.
6. Que en marzo de 2025 la OMS lanzó una nueva guía que tiene como propósito transformar políticas de salud mental en los estados miembros, a través de la creación de sistemas de salud mental más inclusivos y receptivos, alineando las políticas con los derechos humanos, promoviendo la participación comunitaria y de las personas, enfocándose en cinco pilares, a saber:
- Liderazgo y gobernanza.
 - Organización de servicios.
 - Desarrollo del personal.
 - Intervenciones centradas en la persona.
 - Atención a los determinantes sociales y estructurales de la salud mental.
7. Que, en septiembre de 2025 a través de la Declaración política de la cuarta reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y la promoción de la salud mental y el bienestar, se estableció como meta global para 2030 ampliar el acceso a la atención en salud mental para 150 millones de personas adicionales. Para lograrlo, propone fortalecer los sistemas de salud mediante marcos normativos y políticas vigentes, garantizar medidas de protección financiera que cubran o limiten los costos de los servicios esenciales de salud mental, contar con planes nacionales multisectoriales operativos y desarrollar sistemas sólidos de vigilancia y seguimiento.
8. Que, asimismo, reconoce nuevos desafíos que impactan la salud mental, entre ellos los riesgos asociados a los medios digitales, como la exposición a redes sociales, el uso excesivo de pantallas, los contenidos dañinos, la información errónea y la desinformación. La declaración resalta la necesidad de una financiación suficiente y sostenida, así como de una respuesta articulada entre sectores gubernamentales, sociedad civil, jóvenes, personas con discapacidad y personas con experiencia directa en problemas de salud mental, incorporando principios de equidad, rendición de cuentas y sostenibilidad hasta 2030.
9. Que a nivel nacional el Ministerio de Salud y Protección Social actualizó y complementó la Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”, con los siguientes actos administrativos:
- Ley 2460 de 2025 “Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”
 - Ley 2518 de 2025 “Por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”
 - Decreto 729 de 2025 “Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGUI (HOMO)"

- Resolución 2100 de 2025 "Por la cual se adopta la Política integral para la prevención, la reducción de riesgos y daños y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, lícitas e ilícitas y el Sistema Nacional de Atención al consumo de sustancias psicoactivas"
- Ley 2564 de 2026 "Por medio del cual se crean medidas de sensibilización, visibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, se modifican y adicionan los artículos 3°, 30°, 31° de la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 347 de 2026 "Por medio de la cual se establece la Estrategia Nacional para el Cuidado Integral de la Salud en personas con conducta suicida, se emiten directrices para su implementación en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

10. Que adicionalmente continúan vigentes:

- Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 "Sembrando vida, desterramos el narcotráfico"
- Resolución 1035 de 2022: Adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031, que constituye el pacto social y el mandato ciudadano para la creación de condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia, a partir de una actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios.
- Ley 715 de 2001: Establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, asignando a los departamentos la responsabilidad de dirigir el sistema de salud.

11. Que en el Departamento de Antioquia se cuenta con la Ordenanza 041 de 2022 "Por medio de la cual se Adopta la Política Pública Departamental de Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2022-2040" esta ordenanza está orientada a la promoción, prevención, atención integral, inclusión social en salud mental y conductas adictivas. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente y con el fin de:

- Fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad en salud mental.
- Promover la participación de los actores del sector salud y los agentes sociales comunitarios.
- Favorecer el desarrollo de planes, programas, proyectos y estrategias que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de los antioqueños.
- Implementar la estrategia Nacional para el Cuidado Integral de la Salud en personas con conducta suicida.
- Implementar elementos para la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- Desarrollar capacidades en el talento humano en salud, en profesionales psicosociales, en docentes, directivos docentes y tomadores de decisiones territoriales en prevención, protección, atención de la salud mental, las conductas adictivas, suicidas y violentas incluyendo la violencia en el entorno digital en los niños, niñas y adolescentes.
- Generar habilidades en los agentes sociales comunitarios para disminuir las brechas de atención en salud y garantizar la activación de rutas en salud mental, disminuir el estigma y aportar a la inclusión social.
- Implementar de la tercera fase de la estrategia SAFER denominada seguimiento.
- Implementar la política integral para la prevención, la reducción de riesgos y daños y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, lícitas e ilícitas y el Sistema Nacional de Atención al consumo de sustancias psicoactivas.
- Sensibilizar sobre la importancia de la psicoemergenciología, que es definida como las maniobras interventivas y aplicadas por psicólogos o psiquiatras, para contener las respuestas psicoemocionales derivadas de situaciones adversas o pérdidas, así como brindar apoyos psicológicos a los primeros respondientes o a las personas que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI (HOMO)"

hayan estado vinculadas como víctimas ante situaciones que tengan un impacto psicoemocional por presenciar situaciones de emergencia o desastres.

12. Que seguidamente y posterior a la descripción del marco normativo se procede a realizar una revisión del estado de la salud mental según los datos emanados por el sistema de vigilancia epidemiológica (SIVIGILA), así como los datos emanados por DANE, ASIS departamental y otros estudios epidemiológicos del orden nacional y departamental.
13. Que por lo anterior, la Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere suscribir un contrato con una entidad idónea para desarrollar capacidades para la promoción de la salud mental y la prevención de conductas adictivas, conducta suicida, trastornos mentales y violencias interpersonales (incluida la violencia del entorno digital) en profesionales del área psicosocial, de la salud y comunidad general, enmarcados en la Ley 2460 de 2025, la ley 2518 de 2025, el Decreto 729 de 2025, la Resolución 2100 de 2025, la Ley 2564 de 2026 y la Resolución 347 de 2026.
14. Que, en consecuencia, para satisfacer la necesidad descrita y garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas al Departamento de Antioquia en materia de salud pública, se hace necesaria la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social y la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegüi (HOMO), entidad pública descentralizada del orden departamental especializada en la prestación de servicios de salud mental y reconocida como referente técnico en el desarrollo de programas, proyectos y estrategias orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, las conductas adictivas y la conducta suicida.
15. Que la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegüi (HOMO), como integrante de la red pública hospitalaria departamental y en atención a su objeto misional, capacidad técnica, experiencia específica y conocimiento acumulado en la gestión de programas de salud mental en el territorio antioqueño, cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar las acciones requeridas por la Secretaría de Salud e Inclusión Social. En este sentido, la celebración del contrato interadministrativo encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, que faculta a las entidades territoriales para contratar acciones de salud pública con las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, garantizando la articulación institucional, la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos y la continuidad de las estrategias priorizadas en salud mental para el departamento.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato corresponde a una prestación de servicios. *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad..."*. El artículo 40 *Ibidem* señala: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza..."*.
17. Que por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
18. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGUI (HOMO)”

propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 17 del 2 de diciembre de 1994, así mismo está habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, mediante el certificado de habilitación No. 0508804734, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El Hospital Mental de Antioquia María Upegui (HOMO) tiene más de 145 años, fue fundado el 13 de abril de 1878 como el "Hospital para locos", en 1888 se constituye como el "Manicomio Departamental", en 1994 se transforma en Empresa Social del Estado (ESE) y en el 2021: Se modifica su nombre a ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui, en honor a su fundadora María Jesús Upegui Moreno, una institución moderna que oferta servicios de salud de mediana complejidad.

- 19. Que en consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una entidad de naturaleza pública cuyo objeto está relacionado con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista es la de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 20. Que, en conclusión, por la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente, se encuentra pertinente celebrar un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Mental de Antioquia.
- 21. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP: 3500057411– 02/07/2026 - Valor \$1.350.000.000	Rubro presupuestal: 2320202008/131D/4- OI2642/C19053/010097 RENTAS CEDIDA DIFERENT LEY 643 CERVEZAS

- 22. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 49 del 7 de julio de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 30 de julio de 2026 según acta número 37.
- 23. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
- 24. Que en mérito de lo expuesto el Secretaria de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2. Ordenar la celebración del contrato con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO**, cuyo objeto es “Fortalecer capacidades para la promoción de la salud mental y la prevención de conductas adictivas, conducta suicida, trastornos mentales, violencias interpersonales y la violencia del entorno digital en profesionales del área psicosocial, de la salud y comunidad general.”, por un valor de **MIL CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.105.820.336) excluido de IVA**, con un plazo de cuatro (4)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGUI (HOMO)”

meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2026.

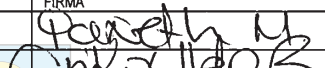
Artículo 3. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

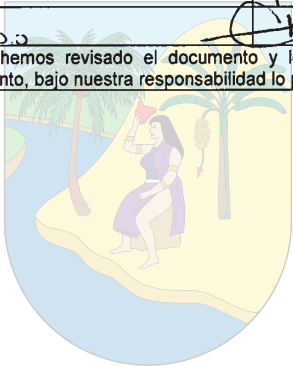
Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario CES	
Aprobó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud M.D.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





Radicado: S 2026060886678
Fecha: 31/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 posesionada mediante acta del 01 de enero de 2025 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y el Decreto Departamental No. 2026070001477 del 6 de Mayo de 2026 y;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$12.365.412) INCLUIDO EL IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2027.

[Firma manuscrita]

7. Que el Comité de Administración de Bienes y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2890 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2891 con DISTRIBUIDORA LA DISTRITAL S.A.S. IDENTIFICADA con NIT. 901.169.375-1, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$12.365.412) INCLUIDO EL IVA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE DOCE (12) MESES SIN SUPERAR EL 31 DE JULIO DE 2027.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Secretaria de Despacho Encargada
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A/ P.E. / Dirección de Bienes y Seguros / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31-07-26
Revisó	María Camila Yepes Cano/Rol Jurídico / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31/07/26.
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria/ Subsecretaría de Servicios Administrativos /		31-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2026060886679
Fecha: 31/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 posesionada mediante acta del 01 de enero de 2025 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y el Decreto Departamental No. 2026070001477 del 6 de Mayo de 2026 y;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a José Efraín Vélez Loaiza un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$40.461.036) INCLUIDO EL IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2027.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

7. Que el Comité de Administración de Bienes y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento con el Señor José Efraín Vélez Loaiza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2890 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la celebración del contrato de arrendamiento Nro. 26CA173H2890 con el señor JOSÉ EFRAÍN VÉLEZ LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.322.343 por un valor estimado de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$40.461.036) INCLUIDO EL IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Despacho Encargada
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A/ P.E. / Dirección de Bienes y Seguros / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31.07.26
Revisó	María Camila Yepes Cano/Rol Jurídico / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31/07/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria/ Subsecretaría de Servicios Administrativos /		31-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*